

## Resolución No. 00237

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 920 del 26 de septiembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACEUTICOS GEN FAR S.A.**, para la explotación del pozo profundo identificado con el código PZ-16-0019, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 18 No. 44A – 20 (antigua dirección), hoy Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que, la **Resolución No. 920 del 26 de septiembre de 1997**, fue notificada personalmente el día 09 de octubre de 1997, al abogado **TONNY LÓPEZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.996, con tarjeta profesional No. 9.208, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACEUTICOS GEN FAR S.A.** quedando ejecutoriada el día 16 de octubre de 1997.

Que, como consecuencia de lo anterior, el plazo de vencimiento de la concesión otorgada por medio de la **Resolución No. 920 del 26 de septiembre de 1997**, tenía fecha de vencimiento el día 16 de octubre de 2002.

Que, la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACEUTICOS GEN FAR S.A.**, mediante el **radicado No. 2002ER15455 del 03 de mayo del 2002**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 920 del 26 de septiembre de 1997**.

### **Resolución No. 00237**

Que, profesionales del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio con **radicado No. 19514 del 02 de julio de 2002**, requirieron al usuario para que complementara la información de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que, a través del **radicado No. 2004ER1683 del 19 de enero de 2004**, la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACEUTICOS GEN FAR S.A.**, allegó documentación y/o información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron evaluación de la información contenida en los **radicados No. 2002ER15455 del 03 de mayo del 2002 y No. 2004ER1683 del 19 de enero de 2004**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 1981 del 27 de febrero de 2004**, en el cual se estableció inviable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS GEN FAR S.A.**, como quiera que la información remitida por el usuario presentaba inconsistencias técnicas.

Que, con fundamento en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 1981 del 27 de febrero de 2004**, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 2678 del 07 de octubre de 2005**, rechazó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas e impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico al usuario, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de prórroga de la concesión establecida mediante resolución No. 0920 del 26 de septiembre de 1997 elevada por la firma Laboratorios Genéricos Farmacéuticos Gen Far S.A., para ser derivada de un pozo profundo ubicado en la calle 18 No. 44A – 20 de esta ciudad, con coordenadas 1.003.576 N 997.369 E, identificado con el código 16-0019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.***

***ARTÍCULO SEGUNDO. – Imponer medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico a la firma Laboratorios Genéricos Farmacéuticos Gen Far S.A., la cual se hará efectiva mediante el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en la calle 18 No. 44 A – 20 de esta ciudad, con coordenadas 1.003.576 N 997.369 E, identificado con el código 16-0019, localidad de Puente Aranda.***

Que, la **Resolución No. 2678 del 07 de octubre de 2005**, fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2005, al señor **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.969, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS GEN FAR S.A.**

**Resolución No. 00237**

Que, la señora **GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.840.579, y portadora de la tarjeta profesional No. 102.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS GEN FAR S.A.**, mediante el **radicado No. 2005ER47026 del 16 de diciembre de 2005**, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 2678 del 07 de octubre de 2005.

Que, por lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Resolución No. 611 del 16 de mayo de 2006**, mediante la cual confirmó en todas sus partes la Resolución No. 2678 del 07 de octubre de 2005, toda vez que, los argumentos expuestos por el usuario en el recurso no lograron desvirtuar las circunstancias de hecho y derecho que motivaron la decisión de esta autoridad ambiental.

Que, la **Resolución No. 0611 del 16 de mayo de 2006**, fue notificada personalmente a la señora **GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.840.579, y portadora de la tarjeta profesional No. 102.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS GEN FAR S.A.**

Que, profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los **Conceptos Técnicos No. 14685 del 07 de octubre de 2008 y No. 3016 del 03 de mayo 2011**, informaron que de acuerdo con las visitas técnicas efectuadas al predio con nomenclatura urbana Calle 18 No. 44A – 20 (antigua dirección), hoy Calle 20 a No. 44 - 70, el pozo identificado con el código PZ-16-0019, se encontraba inactivo y sellado temporalmente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 2678 de 2005.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2014, al predio con nomenclatura urbana Calle 18 No. 44A – 20 (antigua dirección), hoy Calle 20 a No. 44 - 70, consignando los resultados en el **Informe Técnico No. 00716 del 14 de mayo del 2015 (2015IE82873)**, en el cual se señaló que, el pozo identificado con el código PZ-16-0019 se encontraba en estado inactivo, sellado temporalmente y en adecuadas condiciones físicas y ambientales.

Que, mediante los **Conceptos Técnicos Nos. 14168 del 29 de octubre del 2018 (2018IE253120) y 12322 del 22 de octubre del 2019 (2019IE248065)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, informó que de conformidad con las visitas efectuadas los días 19 de julio de 2018 y 26 de abril de 2019, respectivamente, al pozo identificado con el código PZ-16-0019, se evidenció que el mismo se encontraba inactivo y con medidor referencia No. 1801496- 97.

**Resolución No. 00237**

Que, con fundamento en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 12322 del 22 de octubre del 2019 (2019IE248065)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **radicado No. 2020EE36265 del 14 de febrero de 2020**, procedió a requerir a la sociedad **GENFAR S.A.**, con NIT 817.001.644-1, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación, informara a esta autoridad ambiental sobre su interés de continuar con la captación del agua del pozo identificado con el código PZ-16-0019 o si por el contrario prefería optar por el sellamiento definitivo del pozo en mención.

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción <https://vuc.habitatbogota.gov.co/>, se evidenció que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-16-0019, CHIP CATASTRAL AAA0074BLTD, es propiedad de la sociedad denominada **GENFAR S.A.**, con NIT 817.001.644-1.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Subdirección  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia  
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

**Radicación No.** W-583239  
**Fecha:** 11/06/2024  
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GENFAR S.A.	N	8170016441	100	N

**Total Propietarios:** 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4	2008-01-03	BOGOTÁ D.C.	73	050C00065622

**Documento soporte para inscripción**

Información Física	
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.	
CL 20A 44 70 - Código Postal: 111611.	
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	10,296,580,000	2024
1	9,647,163,000	2023
2	9,137,620,000	2022
3	7,676,263,000	2021
4	7,619,876,000	2020
5	6,861,194,000	2019

Que, con el propósito de corroborar quién ostenta la calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-65622, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código PZ-16-0019, fue consultado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble precitado, evidenciando que, este es propiedad de la sociedad **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, como se observa en la siguiente imagen.

**Resolución No. 00237**



**Estado Jurídico del Inmueble**

**Fecha:** 15/01/2025  
**Hora:** 05:01 PM  
**No. Consulta:** 622263943  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 50C-65622  
**Referencia Catastral:** AAA0074BLTD

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-09-2021 Radicación: 2021-73213  
Doc: ESCRITURA 2163 del 2021-08-02 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$8.987.972.500  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GENFAR S.A. NIT. 8170016441  
A: DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. NIT. 8605145925 X

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 02 de abril de 2024, al predio con nomenclatura urbana Calle 18 No. 44A – 20 (antigua dirección), hoy Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código PZ-16-0019, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 5300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**3.2 DATOS DEL USUARIO**

*De acuerdo a la visita realizada el día 02 de abril del 2024 el predio se encuentra totalmente desocupado y no hay personal para atender la visita técnica, aparentemente se encuentra en abandono.*

**4. VISITA TÉCNICA**

*Se adjunta al presente concepto actas de visita técnica de control realizada el día 02 de abril del 2024 (Ver anexo No. 3). Por las razones expuestas en el numeral 3.2 no se encuentran firmadas.*

Página 5 de 18

**Resolución No. 00237**

**5. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN**

*Tabla No 4. Información básica del punto de captación*

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-16-0019 (GENFAR)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	No reporta, predio desocupado
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 103567 Este: 97369 Tipo: Mapa (Hoja maestra 2024)
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.3742498445 Longitud: -74.0604466004 Tipo: Mapa (Hoja maestra 2024)
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	No reporta
<b>Profundidad:</b>	140m
<b>Casing:</b>	No identificado
<b>Formación acuífera captada:</b>	Cuaternario
<b>Sistema de extracción:</b>	No identificado
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No identificado
<b>Tubería de producción:</b>	No identificado
<b>N° de medidor:</b>	No determinado
<b>Caudal concesionado:</b>	No determinado

**Fuente:** Base de datos Grupo Aguas Subterráneas 2024

A través de la herramienta “GALERÍA DE MAPAS P.O.T. 2021: BOGOTÁ REVERDECE 2022 – 2035” de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio ubicado en la Calle 20 A No. 44-70, donde presuntamente se ubica el pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0019, no hace parte de la Estructura Ecológica Principal (Imagen No. 2).



**Imagen No. 2** Ubicación pz-13-0007 identificado con Chip catastral AAA0074BLTD

**Fuente:** Secretaría Distrital de Planeación “Bogotá Reverdece 2024- 2035”

**Resolución No. 00237**

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 02 de abril del 2024 se realizó visita de control en el predio ubicado en la Calle 20 A No. 44- 70 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0019, sin embargo, no fue posible ingresar a la propiedad dado que se encuentra en aparente estado de abandono (Foto No. 1, 2 y 3).

Se procedió a indagar con uno de los vecinos del lugar, quien indicó que en el predio no se realiza ninguna actividad desde hace varios años, adicionalmente, se contactó con la oficina central de GENFAR S.A. quienes informan que el predio fue vendido y aportan certificado de tradición del estado jurídico del inmueble.

Cabe resaltar que de acuerdo con la información contenida en el expediente DM-01-1997-791, se evidencia que desde el año 2018 esta sede de GENFAR S.A. seso actividades.



**7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados

**8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<p><b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b></p>	
<p><b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p>

**Resolución No. 00237**

<p><i>Por las razones expuestas en el numeral 6 del presente concepto, no es posible determinar si el usuario se encuentra o no realizando captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p>	<p><b>NO APLICA</b></p>
---	-------------------------

**9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<p align="center"><b>RESOLUCIÓN 2678 del 07/10/2005 “POR EL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”</b></p>		
<p align="center"><b>OBLIGACIÓN.</b></p>	<p align="center"><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p align="center"><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Imponer medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico a la firma Laboratorios Genéricos Farmacéuticos Genfar S.A., la cual se hará efectiva mediante el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en la Calle 18 No. 44 A - 20 de esta ciudad, con coordenadas 1.0003.576 N 997.369 E, identificado con el código 16-0019, localidad de puente Aranda</p>	<p><i>Durante la visita de control realizada el 02 de abril del 2024 no fue ingresar al predio, razón por la cual no se evalúa el cumplimiento del acto administrativo en mención.</i></p>	<p><b>NO APLICA</b></p>

**10. CONCLUSIONES**

<p align="center"><b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>CUMPLIMIENTO</b></p>
<p align="center"><b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b></p>	<p><b>No Aplica.</b></p>
<p align="center"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El día 02 de abril del 2024 se realizó visita de control en el predio ubicado en la Calle 20 A No. 44-70 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0019 del usuario GENFAR S.A, sin embargo, no fue posible ingresar a la propiedad dado que se encuentra en aparente estado de abandono. Se contactó con la oficina central de GENFAR S.A. quienes informan que el predio fue vendido y aportan certificado de tradición del estado jurídico del inmueble.</i></p> <p><i>Una vez verificado los antecedentes del expediente DM-01-1997-791, se observa que desde el año 2018 la empresa seso actividades económicas en el predio en mención.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no es posible evaluar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto No. 1076 de 2015 y en la Resolución 2678 del 07/10/2005.</i></p>	

**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

## Resolución No. 00237

### 11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo adelantar las acciones pertinentes para ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-16-0019, para lo cual el propietario del predio deberá desarrollar las actividades que se detallan en el procedimiento PM04-PR95-INS2 "INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

"...4.1.2.1 Sellamiento físico definitivo para pozo profundo.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua..."

1. Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que ordena el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-16-0019), coordenadas del pozo y altura o cota boca del pozo.
2. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su

Página 9 de 18

### Resolución No. 00237

representante.

3. Adicionalmente, deberá notificar a la Secretaría Distrital de Ambiente mínimo con 15 días de anticipación la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad, y remitir dentro de los 30 días siguientes, informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 05300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)**, el pozo identificado con el código PZ-16-0019 se encuentra localizado al interior del predio con CHIP CATASTRAL AAA0074BLTD y nomenclatura urbana Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad.

Que, revisado el expediente No. **DM-01-1997-794**, se evidencia que existió acto administrativo de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-16-0019, mediante la **Resolución No. 920 del 26 de septiembre de 1997**, en la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo profundo en cita, a la sociedad denominada **LABORATORIOS FARMACEUTICOS GEN FAR S.A.**, por el termino de cinco (5) años.

Que, mediante la **Resolución No. 2678 del 07 de octubre de 2005**, se rechazó una solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas y además se impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico al usuario, ordenándose el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-16-0019.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, ha realizado en el ejercicio de sus competencias de control y vigilancia, varias visitas técnicas al predio con nomenclatura urbana Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, encontrando hasta el año 2019 que el pozo identificado con el código PZ-16-0019, se encontraba sellado y/o inactivo.

Que, en el **Concepto Técnico No. 05300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)**, también se indica, que esta autoridad ambiental, actualmente no tiene certeza sobre las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código PZ-16-0019, toda vez que, el día 02 de abril de 2024 (fecha de la visita técnica) no fue posible ingresar al predio por encontrarse en aparente estado de abandono.

### Resolución No. 00237

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Concepto Técnico No. 05300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)**, ni en el expediente **DM-01-1997-794**, ni el sistema interno de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada con la respuesta de fondo al requerimiento realizado mediante el oficio con **radicado No. 2020EE36265 del 14 de febrero de 2020**, a través del cual se solicitó al usuario que informara sobre su interés de continuar con la captación del agua del pozo identificado con el código PZ-16-0019 o si por el contrario prefería optar por el sellamiento definitivo del pozo.

Que, realizada la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-65622, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evidenció que el actual propietario del predio donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código PZ-16-0019, es la sociedad **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, representada legalmente por el señor **JUAN MÉNDEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.710, por lo que debe resaltarse, que será la encargada y responsable de realizar la actividad necesaria para ejecutar el sellamiento definitivo, decisión que adopta esta dependencia, fundamentándose adicionalmente, en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que, esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

### **Resolución No. 00237**

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que, del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que, la mencionada obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares. Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional expresa:

*“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).” (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil)*

Que, en concordancia con el artículo Constitucional y la jurisprudencia en comento, toda persona ya sea natural o jurídica, se encuentra en la obligación de salvaguardar los recursos naturales pertenecientes a la Nación sin excepción alguna, tal como lo prescribe el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política:

*“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*“(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)”*

Que, realizada una lectura armónica de las disposiciones constitucionales señaladas (Art. 95 y 80 C.P), el Estado en aplicación de los mismos y en aras de proteger los recursos naturales,

### **Resolución No. 00237**

cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos o efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, como es el caso, de las perforaciones a los acuíferos subterráneos.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que, el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

**“ARTÍCULO 150.** *Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas”*

Que, por su parte el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

**“ARTÍCULO 88.** *salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

**“ARTÍCULO 6.-** *En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). *La preservación de sus características naturales;*
- b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente, dispuso:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos.** *No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

### **Resolución No. 00237**

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

Que, a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*”

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el

**Resolución No. 00237**

objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR**, el **SELLAMIENTO DEFINITIVO** del pozo identificado con el código **PZ-16-0019**, con coordenadas planas Norte: 103567; Este: 97369, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, a la sociedad **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, representada legalmente por el señor **JUAN MÉNDEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.710, o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Concepto Técnico No. 5300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)**, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR**, a la sociedad **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, representada legalmente por el señor **JUAN MÉNDEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.710, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo PZ-16-0019, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, de conformidad con el instructivo para sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2.

1. Extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Realizar una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente

Página 15 de 18

### **Resolución No. 00237**

- contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
  7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
  9. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
  10. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
  11. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua..."
  12. Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que ordena el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-16-0019), coordenadas del pozo y altura o cota boca del pozo.
  13. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sociedad denominada **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, en su condición de propietaria del predio donde se localiza el pozo, deberá informar a esta secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad denominada **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-16-0019**, deberá allegar a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30)** días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente No. **DM-01-1997-794**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-16-0019**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 20 a No. 44 - 70, de esta ciudad, deben ser asumidos por la sociedad denominada **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, en calidad de propietaria del inmueble.

**Resolución No. 00237**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se advierte expresamente a la sociedad denominada **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.**, con NIT. 860.514.592-5, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la **Autopista Sur Carrera 4 No. 53 – 60**, de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 5300 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110986)*

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS:

SDA-CPS-20241835

FECHA EJECUCIÓN:

11/06/2024

Página 17 de 18

**Resolución No. 00237**

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242541	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2024
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242541	FECHA EJECUCIÓN:	14/01/2025
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS	CPS:	SDA-CPS-20241841	FECHA EJECUCIÓN:	15/01/2025
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20242086	FECHA EJECUCIÓN:	20/01/2025
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20242086	FECHA EJECUCIÓN:	15/01/2025
CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20241835	FECHA EJECUCIÓN:	15/01/2025

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------